INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2018 00801 00**
Demandante: LUZ MARLENY MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Demandado: ARTURO PÉREZ LÓPEZ

AUTO

Mediante providencia de 11 de octubre de 2019, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia.

A la fecha, la promotora de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

> "*Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal*".

Ha transcurrido más de un (1) año y seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que la parte demandante hubiere efectuado gestión alguna para notificar la providencia al demandado ARTURO PÉREZ LÓPEZ.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo,

modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema.

TERCERO: Se reconoce a la estudiante **STEFANNY DAYANA FLÓREZ LANCHEROS**, cómo apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

CUARTO: Se reconoce a la estudiante **CATALINA AGUIRRE DE LA CUESTA**, cómo apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33c6a0ce0f8935c3e3d1d8daeb35de3d768819e26d6fce355dbae0b74dfb2d10
Documento generado en 07/05/2021 04:36:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica